



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 183
MOTIVO: IMPONE SANCIÓN

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Nancy Mejía Perea, c.c. N° 38.891.268
Demandados: Jaime Ordoñez Villalobos, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad Funeraria Inversiones y Planes de Paz LTDA
Radicación: 2018-00089-00

El Dovio Valle, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos.

Mediante Auto de Sustanciación N°018 del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra, convocó a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la respectiva audiencia dentro del proceso de la referencia, providencia que fue debidamente notificada mediante estado electrónico N°030 del cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A la aludida diligencia no compareció la parte demandada, **Inversiones y Planes de la Paz LTDA**, distinguida con Nit. 816003215-0 en cabeza de su represente legal, señor **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.160.495, así como tampoco su apoderado, **Dr. RAMIRO ARIAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.505.058 expedida en Dosquebradas-Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional N°120.151 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así se dejó expresa constancia de su no comparecencia en la correspondiente acta, así como también en medio magnético donde quedó consignado el acto procesal y las consecuencias de ello:

“...Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 372 del CGP, se suspende este acto procesal a la espera de que transcurran los tres (3) días de que trata la norma para que, tanto la parte demandada como su apoderado, justifiquen su inasistencia al presente acto procesal, días que correrán: viernes 14, martes 18 y miércoles 19 de mayo del presente año, de no justificar su no comparecencia, se harán acreedores a las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias que dispone la norma...”

Vencido el término para que la parte demandada y su apoderado justificaran su no comparecencia a la precitada audiencia, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., es obligatoria, no fue presentado escrito alguno que permita justificar tal situación.

En este contexto, esta judicatura dará aplicación al imperativo contenido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que en lo pertinente dispone:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sancionar pecuniariamente a la parte demandada, **Inversiones y Planes de la Paz LTDA**, distinguida con Nit. 816003215-0, con domicilio principal y dirección para efecto de notificaciones judiciales en la Avenida 30 de agosto N° 52-318 de la ciudad de Pereira (R), en cabeza de su represente legal, señor **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.160.495,



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



con multa equivalente a cinco (5) SMLMV, esto es, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sancionar pecuniariamente al abogado **RAMIRO ARIAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.505.058 expedida en Dosquebradas-Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional Nº 120.151 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para efecto de notificaciones judiciales en la Carrera 8 N° 20-60, segundo piso, Pereira (R), con multa equivalente a cinco (5) SMLMV, esto es, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'542.630.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Dichas multas deberán ser canceladas a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de la Dirección Administración Judicial de la ciudad de Cali (V), esta es, del Banco Agrario de Colombia, en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Conforme al artículo tercero del Acuerdo PASSA-10-6979 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia de esta providencia para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (V), con constancia secretarial de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y que se encuentra ejecutoriada, con la fecha en que cobró ejecutoria la providencia.

CUARTO: En consecuencia, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

QUINTO: Notifíquese de manera personal la presente decisión a la parte demandada, **Inversiones y Planes de la Paz LTDA**, en cabeza de su represente legal, señor **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS**, así como también a su apoderado Dr. **RAMIRO ARIAS RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebb4333efb37f6cf41287817d5eacb42fb77978d927a974fa357f3fbdc07a00**
Documento generado en 28/05/2021 09:31:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| | | |
|--|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |  <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> |
|--|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 185

MOTIVO: PRORROGA DEL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA ART. 121 C.G.P.

Proceso: Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: Oliverio Medina Sánchez

Demandado: Celia Rosa Medina Vargas

Radicación: 2019-00033-00

El Dovio Valle, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales establecida en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y como quiera que si bien es cierto, en virtud de este último acuerdo, el precitado órgano colegiado dispuso el levantamiento a la suspensión términos antes mencionada a partir del 01 de Julio del presente año, también lo es el hecho de que, en virtud del acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, suspendió a nivel nacional las diligencias a realizarse por fuera de los despachos judiciales, tales como, las de inspección judicial, resulta necesario dar aplicación a los establecido en el artículo 121 del C.G.P., en el entendido de prorrogar, por una sola vez, el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses más.

Si bien, de la presente decisión, la norma no exige se debe informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, considera esta instancia saludable informarlo para los efectos y el control respectivo.

Merced de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

1.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., lo cuales comenzarán su cómputo a partir del día 16 de mayo de 2021.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.- Una vez en firma la presente providencia, continúese con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA**

| | | |
|---|---|--|
|  <p>National Judicial Council Superior Council of Justice Republic of Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N° 12-47 Tel: 318385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |  <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p> |
|---|---|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76f3b869fb9502aa783977dff83dbc14817096e203ea74ecd972ff685d6d54

Documento generado en 28/05/2021 09:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico: juzgadoeldovio@hotmail.com



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°026 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

Proceso: Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: Oliverio Medina Sánchez

Demandado: Celia Rosa Medina Vargas

Radicación: 2019-00033-00

El Dovio-Valle, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte de la perito topógrafo, señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle, T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ffb32fc3152b2f41357e9e1f8516a43fc0790209931b19ddd9faad29e8da94**
Documento generado en 28/05/2021 03:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico: juzgadoeldovio@hotmail.com



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°025 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

Ref. Trámite: Verbal Sumario de Pertenencia

Demandante: María Consuelo Martínez Soto

Demandados: María Roselia Buitrago Pineda y Otros

Rad. Int: 2019-00049-00

El Dovio-Valle, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte de la perito topógrafo, señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle, T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

- PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d4b4e09f9b25a157db84bc5af9ab5517b91d3b4b4ea981c5111f6b7954d11f**
Documento generado en 28/05/2021 02:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico: juzgadoeldovio@hotmail.com



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°024
MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL**

Ref. Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: José Guillermo Caro Ríos

Demandado: Jesús María Charry Vargas

Radicación: 2019-00110-00

El Dovio-Valle, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el **Dictamen Pericial** aportado por parte de la perito topógrafo, señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle, T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P;

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Dictamen Pericial, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf0588beba0c1b594a03f714cfb85174574092fe3cb32984115c1e41fe95d5**
Documento generado en 28/05/2021 02:46:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**